



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-37008172-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2023-25252037- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-544-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2023-25250677-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **674/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.04 13:06:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.04.04 13:06:01 -03:00

Entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante "ASIMRA", representada en este acto por los Señores Jorge Omar Gutiérrez, en su carácter de Secretario Adjunto de A.S.I.M.R.A.-Seccional Buenos Aires Noroeste, Jorge Emiliano Benitez y Luciano Sanchez en su carácter de Delegados del personal incluidos en el ámbito de representación de A.S.I.M.R.A., y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante "ACERBRAG", representada en este acto por el Sr. Fernando Brouseck, en su carácter de Apoderado con domicilio en la Ruta Nacional N° 5, Km. 210 de la ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, todos en conjunto denominados "Las Partes", luego de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, dejan constancia del acuerdo al que han arribado de conformidad a las siguientes cláusulas:

1º) Ámbito del Acuerdo:

El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida entre Las Partes, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva.

2º) Reemplazo de la obligación de establecer espacios de cuidado por pago de reintegro de gastos:

En el marco antedicho, y con vigencia desde la fecha indicada en la cláusula 3º), Las Partes acuerdan reemplazar la obligación establecida en el art. 179 de la LCT, reglamentado por el art. 1º del Decreto 144/2022, de proveer espacios de cuidado para niños y niñas de entre 45 días y hasta 3 años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo, por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o por trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados, por un valor mensual equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mínimo mensual vigente correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que éste sea menor.

El importe mensual antedicho se abonará en forma completa a los trabajadores que cumplan íntegramente la jornada de trabajo a tiempo completo durante el mes respectivo, y en forma proporcional a quienes estén vinculados por contratos a tiempo parcial o con jornada reducida en los términos del art. 198 de la LCT.

La modalidad de pago dinerario precedentemente pactada aplicará asimismo en el caso de la modalidad de contratación prevista por el artículo 102 bis de la LCT y sus modificatorias y en la Ley N° 27.555, cuando la persona que trabaja en tales condiciones estuviera anexada a un establecimiento que reúna las características que contempla el art. 1º del Dec. 144 citado. En los casos de trabajadores contratados bajo esta modalidad, el derecho al beneficio aquí previsto estará condicionado a que se cumpla sin interrupción ni modificación alguna la jornada íntegra de trabajo pactada.

En el caso de que ambos progenitores trabajaran y reunieran las condiciones para tener acceso al beneficio establecido por el Decreto N° 144/2022 o a la prestación sustitutiva aquí establecida, el beneficio sólo será exigible por uno de ellos. A tal efecto, el trabajador que pretenda percibir el beneficio aquí previsto deberá completar y entregar a su empleador una declaración jurada de que el otro progenitor no lo está recibiendo, adjuntando asimismo copia del último recibo de haberes del mismo y constancia de su alta como trabajador dependiente ante la AFIP.

RE-2023-25250677-APN-DGD#MI

A los efectos previstos en el primer párrafo, se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional y/o local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. Con la finalidad de acreditar debidamente estos gastos, el trabajador deberá acompañar mensualmente el comprobante original de pago emitido a su nombre por la institución respectiva, con todos los recaudos exigidos por las autoridades fiscales, o, en su caso, el recibo original del pago de la remuneración correspondiente a quien haya contratado para proveer el servicio de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas en los términos de la Ley 26.844.

Asimismo, antes del inicio del cobro del beneficio, el trabajador deberá entregar al empleador una copia del documento nacional de identidad del hijo a su cargo.

Habida cuenta su naturaleza extrasalarial, el reintegro de gastos aquí pactado no será contributivo a ningún efecto ni devengará, en consecuencia, aportes ni contribuciones de la seguridad social, sindicales, de obra social ni de ninguna otra naturaleza. Por igual razón, no afectará la base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su naturaleza, modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos de cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 LCT.

3°) Vigencia:

Lo aquí pactado entrará en vigencia a partir del 24 de marzo de 2023, o en la fecha posterior en que entre en vigencia el Decreto 144/2022 en caso de postergación de la originalmente prevista.

4°) Homologación:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leído y ratificado el presente acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, en la Ciudad de Bragado, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


JORGE OMAR GUTIERREZ
Secretario Adjunto
Ses. Es. As. Noroeste

REPRESENTACIÓN SINDICAL


Benito C. E.


Fernando Brouseck


Fernando Brouseck
APODERADO
AcerBrag S.A.

REPRESENTACIÓN EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-25250677-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Marzo de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.08 09:12:11 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL
23380289954

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.08 09:12:11 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 544-23 Acu 674-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.